

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de enero del 2024

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO 2015-743

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PEREZ NARANJO

DEMANDADO: PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. en contra del auto que aprobó la liquidación de costas, fechado a 4 de octubre del 2023, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, las condenas fulminadas no superan los \$31.153.332, por lo que resultan excesivas las agencias en derecho.

La parte demandante se pronunció señalando según sus cuentas el crédito supera los \$59.765.034, razón por la cual se deben mantener las agencias en derecho cuestionadas.

Examinado el expediente, se observa es procedente el recurso planteado y por ello se revoca la condena por agencias en derecho, limitándose y modificándose a la suma total de \$4.000.000.00, que pagará cada una de las accionadas en cuantía de \$2.000.000.00, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP numeral 6.

Se recuerda las condenas ordenadas en contra de EMPOSER LTDA, se realizan en su condición de llamada en garantía, razón por la cual no puede asumir condena de costas adicionales y/o diferentes a su afianzada.

En cuanto al crédito, solo se definirá en la liquidación que se presente una vez se inicie la ejecución de la sentencia, por ello, para la fijación de las agencias en derecho atiende el Juzgado el peritaje realizado por el Superior, para negar el recurso de casación.

Se advierte las agencias en derecho al tenor de lo regulado en el artículo 366 del CGP, las elabora el señor secretario, y para su aprobación le corresponde al Juez examinar que para su fijación se haya atendido al tenor de lo regulado en el numeral 4 de la normativa, la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión realizada y su cuantía entre otras circunstancias especiales.

Esto es, no se aplica un porcentaje definido sobre una cuantía en particular, sino, se reitera las especiales condiciones procesales. Y así se.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 4 de octubre del 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR las agencias en derecho de la liquidación de costas, fijándolas en la suma total de \$4.000.000.00, que pagará cada una de las accionadas en cuantía de \$2.000.000.00, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP numeral 6.

TERCERO: ORDENAR el pago a la parte actora de los dineros consignados voluntariamente por la accionada, para la cancelación de las condenas impuestas en la sentencia, esto por intermedio de su apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 005 DEL 18 DE ENERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de enero del 2024

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN

RADICADO 2013-099

DEMANDANTE RENE ALEJANDRO BAQUERO Y OTROS

DEMANDADO INGEASER SAS Y OTROS

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada INGEASER SAS en contra del auto que aprobó la transacción fechado a 4 de septiembre del 2023, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso, la ejecución de los señores YEIMY YICEL GONZALEZ ANDRADE, JEISON ANDRÉS OTALORA VARGAS, ENRIQUE CRUZ SALOMÓN, JUAN CARLOS NARVAEZ GONZALEZ Y RICAR GERARDO CORDOBA, son acciones ejecutivas acumuladas, que cuentan con órdenes de embargo vigentes, que aseguran sus créditos.

La parte demandante no se pronunció.

Examinado el expediente, se observa es procedente el recurso planteado y por ello se revoca el numeral tercero y en su lugar se cancelan las ordenes de embargo vigentes en la ejecución de RENE ALEJANDRO BAQUERO Y OTROS, atendiendo la transacción a la que llegaron, ajena a los restantes procesos ejecutivos acumulados.

Adicional, tal y como lo señala el recurrente, las mencionadas ejecuciones cuentan con medidas cautelares vigentes propias, que tienen garantizado el crédito, amen de su silencio frente a la orden de embargo que se cancela. Y así se.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado a 4 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: CANCELAR las órdenes de embargo vigentes en la ejecución adelantada por RENE ALEJANDRO BAQUERO Y OTROS, librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. el Juez


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 17 de enero del 2024

TIPO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO 2017-294

DEMANDANTE JAIRO GUTIERREZ LEON

DEMANDADO FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte actora en contra del auto mandamiento de pago fechado a 27 de octubre del 2023, y para el efecto se:

CONSIDERA

El fundamento del recurso no hubo pronunciamiento con relación a su pretensión de condena por intereses moratorios.

La parte demandada no se pronunció.

Examinado el expediente, se observa es procedente el recurso planteado y por ello se adiciona el mandamiento de pago, fulminando condena en contra de la accionada a cuenta de los intereses de mora causados por el no pago de costas procesales desde el auto que las liquidó y hasta su pago y así se.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el mandamiento de pago fechado a 27 de octubre del 2023, ordenando a la accionada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el pago de intereses de mora al 0.5% mensual sobre el valor de las costas procesales, causados desde la ejecutoria del auto que las aprobó y hasta su pago.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00003-00

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **SOIR MORA TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.519 de Neiva, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** Nit. 830.026.324-5 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SOIR MORA TAMAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.162.519 de Neiva, en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** Nit. 830.026.324-5 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00003-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CLARA INES ESPITIA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.168.852 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 83.779 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00004-00

Neiva, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.671 de Neiva, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.671 de Neiva, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.138.188-1, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00004-00

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.219.610 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 214.347 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: DIDIER ESTEBAN MUÑOZ SALAZAR

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicación: 41001.31.05.001.2021.00477.00

Revisado el expediente digital, se observa que el doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023, quien actúa como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, allega memorial de **SUSTITUCIÓN** al poder que le fuera conferido inicialmente en este asunto, en favor del doctor **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279, portadora de la T.P. 192.928 del C. S. de la J., con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la demandada en referencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279, portadora de la T.P. 192.928 del C. S. de la J., para que continúe ejerciendo la representación judicial de **COLPENSIONES** conforme al poder de **SUSTITUCIÓN** conferido por el Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, obrando en calidad de representante legal principal de la **UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023**, identificada bajo el Nit. 901.761.609-8, según poder general conferido por escritura pública N° 1969 del 19 de octubre de 2023.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ALFREDO HERNAN BAHAMON MONTEALEGRE
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED S.A.
Radicación: 41001.31.05-001.2017.00289.00

Revidado el expediente digita de la referencia, en atención a la solicitado que antecede, elevada por este Despacho Judicial, mediante oficio No.1910 del 30 de noviembre de 2023, (visible archivo digital_03).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente, comunicado por este Despacho Judicial, a través del Oficio No. 1910 del 30 de noviembre de 2023, en razón a que revisado este proceso así como el portal Web “Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que no existen dineros retenidos ni bienes embargados hasta la fecha.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al citado Despacho judicial, informando lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JORGE CUBILLOS GUTIERREZ
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED S.A.
Radicación: 41001.31.05-001.2018.00655.00

Revidado el expediente digita de la referencia, en atención a la solicitado que antecede, elevada por este Despacho Judicial, mediante oficio No.1910 del 30 de noviembre de 2023, (visible archivo digital_06).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente, comunicado por este Despacho Judicial, a través del Oficio No. 1910 del 30 de noviembre de 2023, en razón a que revisado este proceso así como el portal Web “Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que no existen dineros retenidos ni bienes embargados hasta la fecha.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al citado Despacho judicial, informando lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: NATALIA MERCEDES PERDOMO
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS -ESIMED S.A.
Radicación: 41001.31.05-001.2020.00277.00

Revidado el expediente digital de la referencia, en atención a la solicitud que antecede, elevada por este Despacho Judicial, mediante oficio No.1910 del 30 de noviembre de 2023, (visible archivo digital_17).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de remanente, comunicado por este Despacho Judicial, a través del Oficio No. 1910 del 30 de noviembre de 2023, en razón a que revisado este proceso así como el portal Web “Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia” se pudo constatar que no existen dineros retenidos ni bienes embargados hasta la fecha.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido al citado Despacho judicial, informando lo decidido en el presente proveído.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: DORIS CONSTANZA RAMIREZ CICERO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Radicado: 41001-31-05-001-2023-00290-00

Revisado el expediente digital de la referencia, observa el Juzgado que la parte demanda contestó la demanda y no hubo reforma de la demanda, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de abril del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

